

Al despacho del señor Juez informando que transcurrió un tiempo prudencial y el profesional designado como Curadora Ad-Litem dentro del presente proceso no ha hecho manifestación alguna. PROVEA. 10 de octubre del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



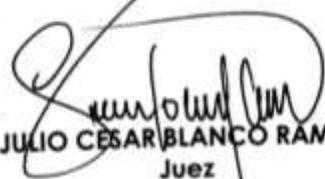
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano, trece (13) de octubre del Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo 54673-4089-001-2019-00047-00

Vista la anterior constancia secretarial y dado que ha transcurrido tiempo suficiente sin que el profesional del derecho designado para este asunto como Curadora Ad-Litem Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, haya hecho manifestación alguna sobre la aceptación del cargo, el despacho dispone requerirlo para que dentro del término de cinco días siguientes a la comunicación que se le envíe al respecto manifieste su aceptación; o por el contrario indique las razones justificadas de acuerdo a la normatividad, que le impidan hacerlo.

Comuníquesele


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez informando que transcurrió un tiempo prudencial y el profesional designado como Curadora Ad-Litem dentro del presente proceso no ha hecho manifestación alguna. PROVEA. 10 de octubre del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano, trece (13) de octubre del Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo 54673-4089-001-2021-00033-00

Vista la anterior constancia secretarial y dado que ha transcurrido tiempo suficiente sin que el profesional del derecho designado para este asunto como Curador Ad-Litem Dr. ANDERSON TORRADO NAVARRO, haya hecho manifestación alguna sobre la aceptación del cargo, el despacho dispone requerirlo para que dentro del término de cinco días siguientes a la comunicación que se le envíe al respecto manifieste su aceptación; o por el contrario indique las razones justificadas de acuerdo a la normatividad, que le impidan hacerlo.

Comuníquesele


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez informando que transcurrió un tiempo prudencial y el profesional designado como Curadora Ad-Litem dentro del presente proceso no ha hecho manifestación alguna. PROVEA. 10 de octubre del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano, trece (13) de octubre del Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo 54673-4089-001-2021-00034-00

Vista la anterior constancia secretarial y dado que ha transcurrido tiempo suficiente sin que la profesional del derecho designada para este asunto como Curadora Ad-Litem Dra. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, haya hecho manifestación alguna sobre la aceptación del cargo, el despacho dispone requerirla para que dentro del término de cinco días siguientes a la comunicación que se le envíe al respecto manifieste su aceptación; o por el contrario indique las razones justificadas de acuerdo a la normatividad, que le impidan hacerlo.

Comuníquesele


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se allegó liquidación del crédito y poder conferido por el demandado a un profesional del derecho. PROVEA. San Cayetano, 10 octubre del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, TRECE (13) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ejecutivo por Alimentos-54673-4089-001- 2021-00036-00

Mediante escrito remitido al correo institucional se allega poder otorgado por el demandado a un profesional del derecho, quien presenta liquidación del crédito,

Considera el despacho que antes de dar trámite a la liquidación del crédito, se debe reconocer personería al togado. En consecuencia, téngase al Dr. JOSE RAMON ESCALANTE SANTOS, como apoderado judicial del demandado RONNY MENEGGY CACERES SANTOS, conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando ampliamente facultado para actuar en favor de su representado.

En firme el presente, dese por secretaría trámite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, en las voces del artículo 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que se recibió por parte de la Notaría Única del Circulo de El Zulia Norte de Santander, la presente solicitud de designación de curador. PROVEA. San Cayetano, 3 de octubre del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, TRECE (13) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Solicitud Designación de Curador

Mediante mensaje de texto la Notaría Única del Circulo de El Zulia Norte de Santander, remite a este despacho diligencias de designación de curador para la elaboración de inventario de bienes de la hija de la contrayente, concebida en relación anterior, conforme a la solicitud de MATRIMONIO CIVIL presentada por los señores CARLOS ALBERTO RICO CRUZ y MONICA RAQUEL OREJUELA RAMIREZ.

No obstante, ser procedente la solicitud al tenor de lo normado en los artículos 169, 170 y 171 del Código Civil Colombiano, también lo es, que el artículo 617 del C.G.P. numeral 3º, reglamenta la competencia notarial a prevención, para el caso del inventario solemne de bienes propios de menores bajo patria potestad o mayores discapacitados en caso de matrimonio.

Siendo ello así, y dado que la Notaría Única del círculo de El Zulia conoció el caso a prevención, es, esa entidad, quien debe conocer y dar el trámite correspondiente a la solicitud, conforme lo establece la normatividad en comento.

Amén de lo anterior, y en gracia de discusión que este despacho fuera competente, la solicitud debe ser presentada mediante demanda con el lleno de los requisitos de ley, lo cual no acontece en el presente caso.

Por lo anterior, este juzgado se abstiene de avocar conocimiento de las presentes diligencias, y en su defecto, dispone devolver la solicitud a su lugar de origen.

Comuníquese a los interesados, y a la Notaría Única de El Zulia Norte de Santander, esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez